

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2021)

Proceso	Verbal - Indignidad para suceder
Demandante	Guillermo León Ruíz Tamayo
Demandado	Miguel Ángel Ruíz Tamayo y otros
Radicado	05 001 31 10 001 2021 00667 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0313
Asunto	Se admite demanda.

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 1025 del Código Civil, Modificado por la Ley 1893 de 2018, y procesales de los artículos 82, 368 y ss., del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER.

Ahora bien, de cara a la solicitud de medidas cautelares, se tiene que previo a acceder a la misma, se deberá estimar bajo la gravedad de juramento el valor de las pretensiones de la demanda. Teniendo en

cuenta que, no se aportaron otros elementos de juicio para determinar el valor del bien inmueble objeto de la medida.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL con pretensión de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER** instaurada, a través de apoderado por el señor **GUILLERMO LEÓN RUÍZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía 3.469.876., en contra de los señores **MIGUEL ÁNGEL; JESÚS MARÍA Y FULGENCIO DE JESÚS RUÍZ TAMAYO** identificados con cédulas de ciudadanía N° 3.469.581; 3.469.617; y, 3.469.960 respectivamente.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de sus poderdantes al abogado CÉSAR AUGUSTO CORREA CAMPIÑO, titulado con T.P. N° 205.961 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053f2f0da99a581dbe146f9a0b1d8a3881c8c8ae81ad430833f186bf10db11b4

Documento generado en 13/05/2022 12:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>